

BUENOS AIRES,

VISTO el Expediente Nº S05:0031841/2016 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la Ley 24305 del 12 de enero de 1994, el Decreto Nº 643 del 19 de junio de 1996 y su modificatorio, las Resoluciones Nº 58 del 24 de mayo de 2001, y Nº 725 del 15 de noviembre de 2005, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 725 del 15 de noviembre de 2005 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, se establece la regionalización del Territorio Nacional a los efectos de la vigilancia, prevención, control, limitación y erradicación de dicha enfermedad y los requisitos generales para movimiento y traslado de animales susceptibles a la Fiebre Aftosa, productos, subproductos y derivados de origen animal y productos agropecuarios.

Que la Resolución Nº 58 del 24 de mayo de 2001 del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA y sus modificatorias, establece los requisitos para el movimiento de productos, subproductos y derivados de origen animal y productos agropecuarios entre las zonas con diferente status sanitario con respecto a la Fiebre Aftosa.

Que el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA es libre de Fiebre Aftosa con reconocimiento de la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE SANIDAD ANIMAL (OIE).

Que dicho reconocimiento comprende DOS (2) Zonas Libres con vacunación (Centro Norte y Cordón Fronterizo) y TRES (3) Zonas Libres sin vacunación: Patagonia Norte B y Sur, Patagonia Norte "A", y los Valles de Calingasta.

Que la Región Patagónica, Patagonia Norte B y Sur, Patagonia Norte "A", es demandante entre otras de carne porcina.

Que actualmente se permite solo el ingreso de dicha mercancía de países o zonas libres de Fiebre Aftosa sin vacunación.

Que en nuestro país el porcino solo ha sido vacunado en situaciones de riesgo o emergencias sanitarias y que en caso de enfermar no existen evidencias de que resulte portador del virus de la Fiebre Aftosa (VFA), una vez superada la enfermedad.

Que en la situación sanitaria actual el ingreso de carne fresca porcina deshuesada originaria de zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación a zona libre de Fiebre Aftosa sin vacunación no implica riesgo sanitario en cuanto a la transmisión del virus de la Fiebre Aftosa.

Que el ingreso de dicha mercancía se encuentra amparado por el Código Sanitario para los Animales Terrestres de la OIE en el capítulo de Fiebre Aftosa.

Que la Dirección Nacional de Sanidad Animal y la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria consideran propicio reglamentar los intercambios de mercancías entre zona libre de fiebre aftosa con vacunación y zona libre de fiebre aftosa sin vacunación de forma tal de brindar las garantías sanitarias necesarias.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto de conformidad con las facultades conferidas por el Artículo 8º, incisos e) y f) del Decreto Nº 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar Nº 825 del 10 de junio de 2010.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE
SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTICULO 1º.- **Resolución SENASA Nº 58 del 24 de mayo del 2001 Anexo I, REGION PATAGONIA SUR, numeral 2.1. Sustitución.** Se sustituye el numeral 2.1 del Anexo I, REGION PATAGONIA SUR, de la Resolución SENASA Nº 58 del 24 de mayo del 2001, el que quedara redactado de la siguiente manera:

2.1. Se autoriza el ingreso de carne fresca de cerdo sin hueso (enfriada o congelada) y embutidos frescos a base de cerdo exclusivamente para consumo interno, de origen nacional desde la zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación.

2.1.1. - Los animales de los cuales provenga la carne deben ser nacidos y criados en la zona libre con vacunación de la República Argentina y faenados en plantas habilitadas por el SENASA.-

ARTICULO 2. **Resolución SENASA Nº 58 del 24 de mayo del 2001 Anexo II, REGIÓN PATAGONIA NORTE "B" (zona sin vacunación), numeral 2.1. Sustitución**

Se sustituye el numeral 2.1. del Anexo II, REGION PATAGONIA NORTE "B" (zona sin vacunación) de la Resolución SENASA Nº 58 del 24 de mayo del 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

2.1. Se autoriza el ingreso de carne fresca de cerdo sin hueso (enfriada o congelada) y embutidos frescos a base de cerdo exclusivamente para consumo interno, de origen nacional desde la zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación.

2.1.1.- Los animales de los cuales provenga la carne deben ser nacidos y criados en la zona libre con vacunación de la República Argentina y faenados en plantas habilitadas por el SENASA.-

ARTICULO 3 **Resolución SENASA Nº 58 del 24 de mayo del 2001 Anexo II, REGIÓN PATAGONIA NORTE "A" (zona sin vacunación), numeral 1.1. Sustitución**

Se sustituye el numeral 1.1 del Anexo II, REGION PATAGONIA NORTE "A" (zona sin vacunación) de la Resolución SENASA Nº 58 del 24 de mayo del 2001, el que quedará redactado de la siguiente manera:

1.1.- Se autoriza el ingreso de carne fresca de cerdo sin hueso (enfriada o congelada) y embutidos frescos a base de cerdo exclusivamente para consumo interno, de origen nacional desde la zona libre de Fiebre Aftosa con vacunación.

1.1.1.- Los animales de los cuales provenga la carne deben ser nacidos y criados en la zona libre con vacunación de la República Argentina y faenados en plantas habilitadas por el SENASA.-

ARTÍCULO 4º.- Facultades. Se faculta a la Dirección Nacional de Sanidad Animal y a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria, ambas del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA a dictar las instrucciones necesarias para la implementación de la presente resolución.

ARTÍCULO 5º.- Incorporación. Se incorpora la presente resolución al Libro Tercero, Parte Primera, Título IV, Capítulo II, Sección 7º; Parte Tercera, Título II, Capítulo II, Sección 3º y Título III, Capítulo II, Sección 1º, Subsección 1 del Índice Temático del Digesto Normativo del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, aprobado por la Resolución nº 401 del 14 de junio de 2010 y sus complementarias nº 738 del 12 de octubre de 2011 y 445 del 2 de octubre de 2014, ambas del citado Servicio Nacional.

ARTÍCULO 6º.- Infracciones. Los infractores a la presente resolución son pasibles de las sanciones que pudieran corresponder de conformidad con lo establecido por el Capítulo V de la Ley Nº 27.233, sin perjuicio de las medidas preventivas que puedan adoptarse conforme lo previsto por la Resolución Nº 38 del 3 de febrero de 2012 del ex-MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

ARTÍCULO 7º.- Vigencia. La presente resolución entra en vigencia a partir del día de la fecha de su publicación en el boletín oficial.

ARTÍCULO 8º.- Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCIÓN N°